

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial, el Despacho Dispone:

Una vez escuchada la audiencia celebrada el 29 de septiembre de 2020, se observa que por un *lapsus linguae* la operadora judicial en el numeral cuarto de la sentencia, indicó que las costas estarían a cargo de la parte demandante siendo lo correcto a cargo de la demandada.

El artículo 285 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., expresa:

"Artículo 285. Aclaración. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto.

La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

En el presente caso, como lo señala la apoderada del demandante, en la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2020, en el numeral 4 de las consideraciones, involuntariamente se incurrió en un error de palabras puesto que indicó que las costas estarían a cargo de la parte demandante.

El error enunciado tiene influencia en la parte resolutive de la sentencia. En virtud de ello, se dará aplicación al artículo 285 de C.G.P., sobre la aclaración, pues, lo pretendido corresponde al evento previsto en la norma aludida; por lo que se procederá a aclarar el numeral 4º de la parte resolutive de dicha providencia indicando que las costas condenadas están a cargo de la parte demandada IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que las costas condenadas en el numeral 4º están a cargo de la parte demandada IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. a favor de la parte actora FRANKLIN ANTONIO MORENO CUESTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Laboral 010

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c934857da9d26ca258ece5b1216df4da8fe33439b4c3efd4ccfe06fc4093c66

Documento generado en 13/09/2021 03:22:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>